



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Septiembre (2) de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA:**        **SUCESIÓN**  
**RADICACIÓN**        **25120 4089 001 2018 00059 00**  
**CAUSANTE**         **JOSE ANTONIO GÓMEZ CLAVIJO**

A causa de la emergencia social, económica y ecológica generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el el pasado quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) el acuerdo PCSJA20-11517 mediante el cual suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública, medidas que fueron extendidas mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549.

Seguidamente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En respuesta a la norma citada, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del año 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del año 2020, sin embargo, se reitera que no se prestaran servicios de atención presencial al público.

En el asunto bajo estudio, mediante auto del 03 de diciembre del año dos mil diecinueve 2019 el Despacho ordenó requerir a la heredera ADELAI DA PINEDA GOMEZ hija de GEORGINA GÓMEZ CLAVIJO para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación deferida en este caso.

El Despacho, No advirtió que se encuentra anexo a la demanda documento suscrito por las herederas ANA SILVIA PINEDA GÓMEZ, MARIA LILIA PINEDA GOMEZ, **ADELAI DA PINEDA GOMEZ** Y ROSA ELVIRA PINEDA GOMEZ

ante el Notario (7º) Séptimo de Bogotá, donde manifestaron de manera espontánea REPUDIAR los derechos herenciales que les pudieren corresponder.

De otra parte, El Juzgado ordenará a la parte demandante rehacer las diligencias de notificación de la señora RAMOS GALARZA GOMEZ en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto ley 806 de Junio 4 de 2020, esto debido a que al revisar el citatorio enviado no cumple los arts. 291 y 292 del C.G. del P., dado que dentro del texto no se especificó el término exacto dentro del cual se debe comparecer al despacho a recibir notificación

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

- 1. TENER POR REPUDIADO** el derecho a la herencia de las herederas ANA SILVIA PINEDA GÓMEZ, MARIA LILIA PINEDA GOMEZ, ADELAIDA PINEDA GOMEZ Y ROSA ELVIRA PINEDA GOMEZ tal como lo plasmaron en escrito presentado en la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá
- 2. ORDENAR** a la parte demandante rehacer las diligencias de notificación personal de la señora RAMOS GALARZA GOMEZ. Llenando los requisitos de las normas citadas en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLAS**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**